



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: Y/O**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0032-16.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0037/2021.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE**

Fecha de Clasificación: 24-03-2021.  
Unidad Administrativa: PFPA/QROO  
Reservado: 1-5 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110  
FRACCION IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
1

**"2021, Año de la Independencia"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0032-16 se emite el presente acuerdo, que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.-** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0032-16 dirigida al C. Y/O , a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Norte, Manzana 28, Lote 14, supermanzana 1, entre V. Guerrero y C. Lazo, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0032-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** El acuerdo de trámite número 0512/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con motivo de la substanciación del presente procedimiento, con la finalidad de mejor proveer sobre la determinación de infracciones o no, a la legislación ambiental que se verificó, remitiendo oficio a la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con sede en México; para que remitiera información respecto del bien federal inspeccionado, mismo que se notificó en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

**IV.-** El oficio SGPA-DGZFMTAC-DRPA-2571/2019 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, y remitido al encargado del despacho de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, informando que esa Dirección emitió el resolutivo número 831/2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en el cual se resolvió declarar la nulidad del título de concesión número DGZF-152/15 a nombre de los CC. y/o ; quedando firme el título de concesión número DGZF-417/01 a favor del C. para ocupar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Norte, manzana 28, lote 14, supermanzana 1, entre Vicente Guerrero y Col. Lazo, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior y:

**CONSIDERANDO:**

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL  
QUINTANA ROO





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece; de igual forma es menester citar que de conformidad con lo señalado en el artículo TERCERO párrafo segundo, OCTAVO número 2) y transitorio PRIMERO del ACUERDO **por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles** para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, esta autoridad continúa con la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0032-16 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron, en lo que nos interesa lo siguiente:

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.** *"...No se encontró a persona alguna en el sitio objeto de la presente diligencia que atendiera la visita de inspección, es de señalar que siendo el horario establecido en el citatorio que previamente fue dejado y pegado en un letrero de madera dura de la región alusivo al Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc..."*

*"... es de señalar que no se encontró a persona alguna, razón por la cual, se espera un tiempo prudente ( una hora) para que llegaran los Concesionarios y/o personas interesadas a atender el citatorio que le fue dejado mismo que ha sido referido anteriormente, sin obtener resultados favorables..."*

*"... Como se ha mencionado en párrafos anteriores al momento de la presente diligencia No se encontró a persona alguna en el sitio objeto de la presente diligencia que atendiera la visita, razón por lo cual no se proporciona la presente información, así como la acreditación de la ocupación o posesión del mismo, así como las condiciones económicas de los posibles concesionarios, aunado de haber dejado previamente citatorio para que persona alguna en el sitio objeto de la presente diligencia atendiera la presente visita de inspección.*

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUINTANA ROO

AVENIDA LA COSTA, SUPERMANZANA 32, MANZANA 12, LOTE 10, CANCUN, QUINTANA ROO, C.P.77508, (01 998)8927526, 8927594 Y 8927788  
LADA SIN COSTO 01 800 PROFEPA [WWW.Profepa.gob.mx](http://WWW.Profepa.gob.mx).





procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.- Página: 31

III.- Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al constituirse a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Norte, Manzana 28, Lote 14, supermanzana 1, entre V. Guerrero y C. Lazo, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, se advierte la ocupación del bien federal antes citado y de los terrenos ganados al mar, en una superficie aproximada de 1617.95 metros cuadrados, **sin que se encontrara a ninguna persona en el lugar, a quien pudiese entregarse la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.4/0032-16 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, la cual se observa sin firma en la parte de acuse de recibido de la misma, **aun y cuando se dejó citatorio de espera previamente** pegado en un letrero de madera dura de la región alusivo al Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, con la única finalidad de que la visita fuera atendida con alguna persona y se cumpliera el objeto y alcance de la misma, **no obstante lo anterior como se puso de manifiesto en el acta de inspección la visita no pudo ser atendida con alguna de las personas a quienes se dirigió la orden de inspección referida**, por lo que tampoco pudieron ser observadas las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia; aunado, a lo ya expuesto esta Autoridad en ejercicio de sus funciones y para efectos de mejor proveer en el procedimiento solicitó información relacionada con el bien federal en cuestión, por lo que mediante oficio SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-2571/2019 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, informó a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, que, emitió el resolutivo número 831/2017 **de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en el cual se resolvió declarar la nulidad del título de concesión número DGZF-152/15 a nombre de los CC.** y/o

quedando firme el título de concesión número DGZF-417/01 a favor del C. [Nombre], para ocupar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Playa Norte, Manzana 28, lote 14, supermanzana 1, entre Vicente Guerrero y Col. Lazo, Municipio de Isla Mujeres

[Firma]







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los CC  
Y/O  
que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a los CC.  
Y/O a través de su Representante Legal,  
, o sus autorizados y , en el domicilio ubicado en Avenida , número Colonia Centro, C.P.77400, municipio de estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.-CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN  
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

